



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 226 - 2012-PCNM

Lima, 16 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Rufo Isaac Rubio Zevallos**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 018-96-CNM de 30 de enero de 1996 don Rufo Isaac Rubio Zevallos fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 6 de febrero de 1996; y que con Resolución N° 387-2003-CNM de fecha 3 de setiembre de 2003 fue ratificado en el mismo cargo; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Rufo Isaac Rubio Zevallos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de setiembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. Se evidencia que cuenta con un cuestionamiento, una expresión de apoyo; y, cuarenta y ocho reconocimientos a su labor jurisdiccional. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. Sobre el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Arequipa en el año 2006 obtuvo un resultado favorable. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante, no presenta información. En calidad de demandado, tiene procesos de amparo y de hábeas corpus los que han sido desestimados en su totalidad. En calidad de denunciada registra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno una denuncia por prevaricato, que se encuentra en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Rufo Isaac Rubio Zevallos en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por el magistrado evaluado, las que obtuvieron un total de 24.2 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se admitieron ocho expedientes por los que obtuvo 14.77 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, del período comprendido del 2003 al 2010 obtuvo 8.75 puntos, en el año 2010 obtuvo 1.10 puntos y en el año 2011 alcanzó 1.05 puntos, registrando un total de 10.90 puntos. Ha realizado ocho publicaciones obteniendo un puntaje de 3.19 puntos. En relación a su desarrollo profesional, logró alcanzar el máximo puntaje. Ejerce la docencia universitaria, conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite

N° 226 - 2012-PCNM

concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Rufo Isaac Rubio Zevallos durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;


Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 16 de abril de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rufo Isaac Rubio Zevallos; y, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA